

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7860 DE 2021

*“Por la cual se ordena un pago a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”*

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 001 de 2009 y 6 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 5984 de 2021, expedida por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2011, la Ley 1437 de 2011, demás normas aplicables y,

### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	250002336000201302201 01 (56023)
<b>PROCESO No.</b>	Controversias contractuales
<b>DEMANDANTE</b>	Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A.
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	23 de julio de 2015
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “A”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	8 de noviembre de 2021. Notificada el 26 de noviembre de 2021
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	1 de diciembre de 2021

Que el 13 de diciembre de 2013, el CONSORCIO PAVIMENTOS LOCALES 2005 conformado por XIE S.A. y NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A. presentó **de manda**, en ejercicio de la **acción de controversias contractuales**, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) cuyas pretensiones fueron:

1. Se declare que durante la ejecución del contrato No. 228 de 2004 se produjo la ruptura del equilibrio financiero en detrimento del contratista por causas no imputables a este.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al IDU a pagar a las sociedades demandantes, por los siguientes conceptos:

- \$676'709.075 por la mayor permanencia en obra durante la interventoría adelantada por Salgado Meléndez Asociados.
- \$393'943.274 por la mayor permanencia en obra durante la interventoría adelantada por Construcciones e Inversiones Zabarain de la Espriella Cizalla Ltda.
- \$534'231.700 por los mayores costos ambientales del contrato.
- \$380'483.542 por los mayores costos asociados a los costos directos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7860 DE 2021

“Por la cual se ordena un pago a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”

- \$269'291.731 por los costos causados durante la etapa de suspensión.
- \$32'646.499 por la solicitud de ajustes para la etapa de mantenimiento.
- \$4.969'825.903 por intereses moratorios correspondientes hasta el 30 de noviembre de 2013.

Que el 23 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, emitió sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: Se NIEGAN las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se fija por agencias en derecho a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.771.395).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, liquidense por secretaria (sic) de la sección los gastos ordinarios del proceso y en caso de remanentes devuélvanse al interesado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Acuerdo N° 2552 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Que el 13 de agosto de 2015, el Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A., presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia de primera instancia y el CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, con ponencia de la Magistrada Marta Nubia Velásquez Rico, el día 8 de noviembre de 2021, emitió fallo de segunda instancia, que se notificó al IDU por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, mediante el cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia proferida el 23 de julio de 2015, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, con fundamento en las razones advertidas en la parte considerativa de esta providencia, y en su lugar se dispone:

1.- Declarar la responsabilidad contractual del Instituto de Desarrollo Urbano por los perjuicios ocasionados al consorcio Pavimentos Locales 2005 con ocasión de la mayor permanencia en obra derivada de la suspensión del contrato No. 228 de 2004 que se produjo entre el 17 de abril de 2006 y 26 de diciembre de 2006.

2.- Como consecuencia de la anterior declaratoria, condenar al Instituto de Desarrollo Urbano a pagar al consorcio Pavimentos Locales 2005 la suma de \$235'013.426, por concepto de perjuicios causados por la mayor permanencia en obra del contrato No. 228 de 2004

3.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a la parte demandada, IDU, las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el Tribunal de primera instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de **\$2'350.134**, que deberá ser pagada por el IDU, en favor de la parte demandante, consorcio Pavimentos Locales 2005.

Como agencias en derecho en esta instancia, se fija la suma de **\$2'350.134**, que deberá ser pagada por el IDU, en favor de la parte demandante, consorcio Pavimentos Locales 2005.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7860 DE 2021

*“Por la cual se ordena un pago a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”*

**TERCERO:** Para el cumplimiento de esta sentencia, expídanse, con destino a las partes, las copias auténticas con las constancias previstas en la ley procesal. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

**CUARTO:** El cumplimiento de la presente sentencia deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Tribunal de origen”.

Que el fallo de segunda instancia a la fecha se encuentra ejecutoriado y por ende es procedente dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Pago correspondiente al beneficiario de la sentencia:** Reconocer y ordenar pagar al Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. identificada con NIT 830.061.684-1 y Nacional de Pavimentos S.A. identificada con NIT. 860.030.789-0, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$235'013.426,00) M/cte., correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 25000-23-36-000-2013-02201-01 (56023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia notificada el 26 de noviembre de 2021, dentro del proceso 25000-23-36-000-2013-02201-01 (56023).

**ARTÍCULO TERCERO. - Pago por consignación en caso de no comparecencia.** Transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificarse de la presente resolución, sin que los beneficiarios acudan para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes del Tribunal y a favor de los beneficiarios. En tal evento la suma se consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Cuenta Número 250001027001, correspondiente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, con cargo al proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01, Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. identificada con NIT 830.061.684-1 y Nacional de Pavimentos S.A., identificada con 860.030.789-0.

**ARTÍCULO CUARTO: Imputación Presupuestal:** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 5554 del 24 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. Copias:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para lo que corresponda.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



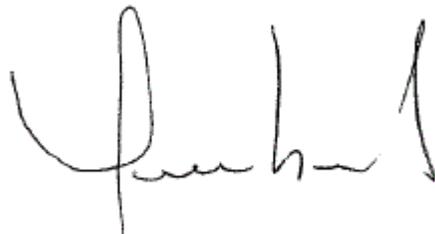
## RESOLUCIÓN NÚMERO 7860 DE 2021

*“Por la cual se ordena un pago a favor del Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformado por las sociedades Xie S.A. y Nacional de Pavimentos S.A. en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” dentro del proceso No. 25000-23-36-000-2013-02201-01”*

**ARTÍCULO SEXTO. Recursos:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gian Carlo Suescún Sanabria**  
Subdirector General Jurídico  
Firma mecánica generada en 27-12-2021 06:47 PM

Aprobó<sup>3</sup>: Gisele Brigitte Belmont-Dirección Técnica de Gestión Judicial  
Revisó: Julián Fabrizio Huérfano – Abogado Contratista - Subdirección General Jurídica  
Elaboró: Andrés Javier Muñoz Hernández – Abogado Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial.



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4